

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; por el coste particular pagarán 50 céntimos de peseta cada por línea de inserción.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Visto el recurso interpuesto por la Sociedad Manufacturas de Yute, de San Sebastián, contra la providencia del Gobernador de Guipúzcoa declarando necesaria la ocupación, entre otros, de unos terrenos de la Sociedad para construir una alcantarilla de desagüe que forma parte de las obras de saneamiento de la marisma Zubicho, de Rentería:

Resultando que el Ayuntamiento de la citada Villa remitió al Gobernador la relación nominal de los interesados en la expropiación, cuya Autoridad la publicó en el BOLETIN OFICIAL para que en el plazo de quince días pudieran exponer contra la necesidad de la ocupación, manifestando la Alcaldía que a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, no se había presentado ninguna reclamación verbal ó escrita de las que se refiere el art. 25 del reglamento.

2.º Que remitido el expediente a informe de la Comisión provincial para evacuarlo, interés se le enviase al acta de replanteo del proyecto de la obra, aprobado por Real orden de 16 de Julio de 1903, así como el plano del mismo proyecto, en cuanto afectase a los terrenos de cuya expropiación se trata:

3.º Que pasado nuevamente el expediente y documentos pedidos, acordó informarse que procedía la ocupación de los terrenos, puestos que, debiéndose apreciar la necesidad a tenor del proyecto aprobado y del replanteo, se hallaba justificada, sin que en la información pública abierta al efecto apareciese reclamación alguna contra la necesidad de dichos terrenos, resolviéndolo así el Gobernador en su providencia de 2 de Mayo último:

4.º Que contra el acuerdo anterior recurrió la Sociedad suplicando se declarase todo lo actuado en el segundo perio-

do de expropiación, tramitándose de nuevo, con audiencia del apelante, a tenor del capítulo 9.º, sección 1.ª, de la ley de Aguas, y en su defecto, que se revoque la providencia y se deje sin efecto la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos. Como fundamento de sus pretensiones, dice que existe error de hecho porque sobre el terreno no hay estacas ó señales que revelen el replanteo, que son los datos y circunstancias precisos para determinar el trazado de la alcantarilla, y error de derecho, que impone la nulidad de lo actuado, por haberse pretendido la expropiación de terreno para saneamiento de los regatos, cuando el derecho del Ayuntamiento se limita a la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto sobre el terreno en que haya de emplazarse la alcantarilla. Explica la naturaleza jurídica de la expropiación y de la servidumbre citada; que se trata simplemente de la apertura de un acueducto para la desecación de un terreno pantanoso, caso comprendido en el núm. 3.º del art. 77 de la ley de Aguas, que autoriza la discusión del emplazamiento del trazado, siendo indudable que la alcantarilla puede abrirse por otros terrenos con menores inconvenientes; que con la obra que se pretende se pone a la Sociedad en el duro trance tal vez de pedir su industria, en la cual ha invertido más de un millón de pesetas, y a la que se trata de aportar la cooperación de 350 obreros más de los que actualmente emplea, y concluye deduciendo las consecuencias que estima más pertinentes a su derecho, y en informe técnico que acompaña se indica la conveniencia de variar el trazado:

Considerando que por Real orden de 16 de Julio de 1903 se autorizó el Ayuntamiento de Rentería para sanear la marisma denominada Zubicho, en consideración a que las obras son de interés general, contribuyen al fomento de la higiene pública y son de verdadera utilidad para la citada villa:

Considerando que, como consecuencia de la antedicha autorización, instó el Ayuntamiento el oportuno expediente de expropiación, que ha seguido la tramitación señalada en los artículos 14 al 18 de la ley, sin que en el período de información pública se presentase reclamación alguna:

Considerando que los mayores ó menores perjuicios se desarrollan en el pe-

riódico del justiprecio, y que no se ha demostrado en el recurso que para el proyecto, tal como se autorizó la obra, deben de ser necesarios los terrenos, ya que la utilidad de aquéllas, tal como se proyectó, quedó declarada por la concesión:

Considerando que las disposiciones de la ley de Aguas y servidumbres de acueducto no tienen aplicación a la obra proyectada por el Ayuntamiento dentro de los medios que pone a su alcance la ley y reglamento de Expropiación forzosa, no infringida por la providencia gubernativa:

Considerando que puesto de manifiesto el expediente a las partes, sólo ha accedido el Ayuntamiento de Rentería, ampliando los razonamientos alegados en defensa de su derecho, sin hacerlo el propietario apelante, a cuya instancia se acordó aquella diligencia.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Vengo en confirmar la resolución del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, y desestimar el recurso contra la misma presentado.

Dado en San Sebastián a catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa

REAL ORDEN

1.º Sr.: Remitido a informe del Consejo y Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Guipúzcoa a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 21 llegó a Irún el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 17 de Junio de 1905 se dio cuenta del expediente relativo a la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa a causa del retraso con que llegó a Irún el tren número 21 de la línea de Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido a informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Mayo de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el exceso de retraso en la llegada del mencionado tren a la estación citada fué de veinte minutos sobre la tolerancia que a la sección Miranda a Irún corresponde, y como ese exceso se debió a operaciones de estación, y no resulta justificado, propo-

nía el dicho funcionario se multase a la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce la existencia del retraso; pero pretende que como fué debido a cargas, descargas y maniobras, que por el tiempo perdido en ellas ocasionan además demoras en los cruzamientos, y de todo esto no puede ser ella responsable, se le exima de responsabilidad.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que como el exceso de retraso sobre la tolerancia se debió principalmente a maniobras, cargas, descargas, y éstas no son causas que puedan justificarlo, procede confirmar la multa impuesta.

Se trata de un retraso cuya existencia y causas que lo produjeron reconoce la misma Compañía, que inútilmente pretende justificarlo por cargas, descargas y maniobras, porque para atender a las demoras que tales operaciones ocasionan es precisamente para lo que está concedida la tolerancia.

Y como ninguna otra razón se da en disculpa de la falta, es evidente que debe confirmarse la multa impuesta, y en tal concepto la Sección acordó consultar a la Superioridad.

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa a causa del retraso con que el tren núm. 21 de la línea de Madrid-Irún llegó a este último punto el día 23 de Julio de 1905.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Distrito forestal de Madrid

Por Real orden de fecha 8 del actual ha sido aprobado el plan de aprovechamientos de los montes de este Distrito, formulado por esta J.ª futura, para el año forestal de 1905 a 1906, encargando que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos interesados y se ejecuten los dis-
futes con sujeción a las disposiciones vigentes.

Y de conformidad con lo dispuesto en la citada Real orden se publica a continuación el referido plan de aprovechamientos.

Madrid 24 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe.—Miguel Aulló.

PROVINCIA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes exceptuados de la desamortización por de 27 de Fe

Número del catálogo.	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Perteneencia de los mismos	Especie dominante	Cubierta aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectárs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas
											Maderas	Leñas gruesas	Ramaje	
											Ms. cúb.	Estécos	Estécos	

MONTES

1	Rascafría.....	Llanos.....	Al Estado...	Piorno cambrío.....	703		M. bajo.....	10						
---	----------------	-------------	--------------	---------------------	-----	--	--------------	----	--	--	--	--	--	--

MONTES DE

Partido judicial

2	Becerril de la Sierra.....	Alto del Hilo.....	Al pueblo.	Q. Tozza...	57		M. bajo.....	10	11					
3	Idem.....	Cabeza Mediana.....	Idem.....	Idem.....	50		Idem.....	10						
4	Idem.....	Dehesa del Becerril.....	Idem.....	Idem.....	57		Idem.....	10	15					
5	Chozas de la Sierra.....	Cerca del Concejo.....	Idem.....	Idem.....	117		Raso.....							
6	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Q. Tozza...	204		M. bajo.....	10						
7	Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	Idem.....	Q. Lusitánica	92		Idem.....	15	15					
8	Idem.....	Cerca Cabildo.....	Idem.....	Idem.....	19		Idem.....	15	15					
9	Idem.....	Idem de las Viñas.....	Idem.....	Idem.....	47		Idem.....	15	8					
10	Idem.....	Monte Egido.....	Idem.....	Q. Ilex.....	138		Idem.....	15	11					
11	Manzanares el Real.....	Chaparral de las Viñas.....	Idem.....	Idem.....	101		Idem.....	15	24					
12	Idem.....	Dehesa boyal de Colmenarejo.....	Idem.....	Ya, Tozza y Fresno...	229		Idem.....	15	1					
13	Miraflores de la Sierra.....	Idem de Arriba y de Abajo.....	Idem.....	Q. Tozza...	256		Idem.....	10	9					
14	Idem.....	La Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	12		Idem.....	10	13					
15	Idem.....	Prado Concejo de las Pozas.....	Idem.....	Idem.....	4		Idem.....	10	8					
16	Idem.....	Prado Ensanche.....	Idem.....	Roble.....	29		Idem.....	10	8					
17	Idem.....	La Raya.....	Idem.....	Q. Tozza...	228		Idem.....	10	5					
18	Idem.....	La Sierra.....	Idem.....	Idem.....	874		Idem.....	10	8					
19	Moralzarzal.....	Dehesa Nueva.....	Idem.....	Fraxinas axphilla, Q. Tozza é Ilex	139		Idem.....	15	8					
20	Idem.....	Dehesa Vieja.....	Idem.....	Q. Tozza, Ilex Fraximus.	54		Idem.....	10	18					
21	Idem.....	Matarrubia.....	Idem.....	Cistus Ladaniiferus.	448		Idem.....	5						
22	Idem.....	El Robledillo.....	Idem.....	Q. Tozza é Ilex.....	5		Idem.....	15	16					
23	Navacerrada.....	Dehesa Golondrina.....	Idem.....	Idem.....	294		Idem.....	10	15					
24	Idem.....	Pinar de la Barranca.....	Idem.....	Pinus Sylvestris.....	955		M. alto.....	80	3	25	95'000	31		1.456
25	Idem.....	Pinar de la Helechosa.....	Idem.....	Idem.....	285		Idem.....	80	4	20	78'000	22		1.192

Partido judicial

26	Alpedrete.....	Cañal Ladera.....	Al pueblo.	Yunipera Oxycedrus.	339		M. bajo.....	5						
27	Idem.....	Dehesa boyal.....	Idem.....	Q. Tozza...	74		Idem.....	10	12					
28	Cercedilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	198		Idem.....	10	18					
29	Idem.....	Dehesilla.....	Idem.....	Idem.....	60		Idem.....	10	19					
30	Idem.....	Mata del Pozo.....	Idem.....	Idem.....	26		Idem.....	10						
31	Idem.....	Mata del Vadillo.....	Idem.....	Idem.....	13		Idem.....	10	29					
32	Idem.....	Pinar y Agregados.....	Idem.....	Pinus Sylvestris.	2.423		M. alto.....	80	IV	25	1.160'000	395	325	17.895
33	Idem.....	Pinar Baldo.....	Idem.....	Ya y Pinaster.....	500		Idem.....	80		15	78'000	16		1.111
34	Collado Mediano.....	Dehesa de la Jara.....	Idem.....	Q. Ilex y Fraximus.	104		M. hueco.....	80 y 7	IV y 7. ^a				500	620
35	Idem.....	Monte Redondo.....	Idem.....	Q. Tozza...	139		M. bajo.....	10						
36	Fresnedillas.....	Dehesa Navajuejigo.....	Idem.....	Pinea, Roble, Encina, Fresno	500		M. medio.....	80 y 15		10	20'500		100	125
37	Galapagar.....	Cuesta Blanca.....	Idem.....	Tomillo y Enebro.....	100		M. bajo.....							
38	Guadarrama.....	Dehesa Soto.....	Idem.....	Q. Tozza...	100		Idem.....	10	9					
39	Idem.....	Pinar y Agregados.....	Idem.....	Pinus Sylvestris.	3.126		M. alto.....	80	II				1.000	250
40	Los Molinos.....	El Pinar.....	Idem.....	Idem.....	497		Idem.....	80						20
41	Robledo de Chavela.....	Almenara.....	Idem.....	Pinus Pinaster.	329		Idem.....	80	IV					
42	Idem.....	Cerro Robledillo.....	Idem.....	Idem.....	62		Idem.....	80	II y III					
43	Idem.....	Dehesa Fuenteanguila.....	Idem.....	Retama.....	446		M. bajo.....	5						
44	Idem.....	Fuenteámparas.....	Idem.....	Tomillo y Jara.....	343		M. raso.....							
45	Idem.....	Monte Agudillo.....	Idem.....	Pinus Pinaster, Pinea y Q. Ilex.....	1.070		M. alto.....	80 y 15						
46	San Lorenzo.....	La Jurisdicción.....	Idem.....		1.154		M. raso.....							

DE MADRID

razones de utilidad pública é incluidos en el Catálogo, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 1897

Ex- tensión — Hectáreas	PASTOS						ESTACIÓN	CANTERAS			CAZA			Resumen de la tasación — Pesetas	OBSERVACIONES	
	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS							Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Can- tidad — M. cúb.	Tasación — Pesetas	Especie	Can- tidad			Tasación — Pesetas
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda										

DEL ESTADO

703 | 500 | > | > | > | > | > | 1.º Junio á 30 Septbre. | 150 | > | > | > | > | > | > | 150

LOS PUEBLOS

de Colmenar

57	>	50	>	>	>	>	Año forestal.....	175	>	>	>	>	>	175	
50	>	50	>	>	>	>	Idem.....	175	>	>	>	>	>	175	
57	>	50	120	>	>	>	Idem.....	820	>	>	>	>	>	820	
117	>	>	100	80	>	>	Idem.....	1.600	>	>	>	>	>	1.600	
204	>	>	200	20	>	>	Idem.....	2.000	>	>	>	>	>	2.000	
92	400	300	70	80	>	>	Idem.....	1.000	>	>	>	>	>	2.000	
19	200	200	20	>	>	>	Idem.....	800	>	>	>	>	>	1 250	
47	200	200	>	20	>	>	Idem.....	500	>	>	>	>	>	1 080 50	
138	>	300	>	>	>	>	Idem.....	900	>	>	>	>	>	500	La caza de este monte va incluida en el anterior.
101	300	100	>	>	>	>	Idem.....	300	>	>	>	>	>	900	
229	>	>	80	20	>	>	Idem.....	1.500	>	>	>	>	>	300	
256	1 300	600	120	>	>	>	Idem.....	6.100	>	>	>	>	>	1.500	
12	200	200	20	>	>	>	Idem.....	2.200	>	>	>	>	>	6 100	
4	50	20	20	>	>	>	Idem.....	200	>	>	>	>	>	2.200	
29	100	75	20	>	>	>	Idem.....	450	>	>	>	>	>	200	
228	500	300	40	>	>	>	Idem.....	2 500	>	>	>	>	>	450	
874	500	500	100	>	>	>	Idem.....	3 000	>	>	>	>	>	2 500	
139	>	150	120	80	>	>	Idem.....	3.000	>	>	>	>	>	3 000	
54	>	>	120	20	>	>	Idem.....	1.750	>	>	>	>	>	3.000	
448	800	200	100	30	>	>	Idem.....	3.500	>	>	>	>	>	1.750	
5	>	>	>	>	>	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	3.500	
294	500	500	80	10	>	>	Idem.....	3.600	>	>	>	>	>	>	Este aprovechamiento va incluido en el monte número 20.
955	1.500	>	250	50	>	>	Idem.....	2 100	>	>	>	>	>	3.680	
235	500	>	200	>	>	>	Idem.....	900	>	>	>	>	>	2.092	

de San Lorenzo

339	800	200	>	>	>	>	Año forestal.....	1.500	Granito..	40	40	>	>	1 540	
74	400	150	40	20	>	>	Idem.....	2.000	Idem..	700	700	>	>	2.700	
198	150	200	20	>	>	>	Idem.....	1 200	>	>	>	>	>	1.200	
60	100	200	10	>	>	>	Idem.....	800	>	>	>	>	>	800	
26	>	>	>	>	>	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	
13	>	50	>	>	>	>	Idem.....	150	>	>	>	>	>	150	El aprovechamiento de pastos va incluido en el monte núm. 32.
2.423	2.500	>	500	200	>	>	Idem.....	2.500	Granite..	100	20	>	>	20.415	
500	600	>	400	>	>	>	Idem.....	1.000	>	>	>	>	>	2.411	
104	100	50	50	10	>	>	Idem.....	1 600	>	>	>	>	>	2.220	
139	200	100	10	10	>	>	Idem.....	700	>	>	>	>	>	700	
500	>	>	200	>	>	>	Idem.....	5 000	>	>	>	>	>	5 125	
100	200	100	>	>	>	>	Idem.....	500	>	>	>	>	>	500	
100	>	>	150	>	>	>	Idem.....	4.000	>	>	>	>	>	4.000	
3.126	4.000	>	400	100	>	>	Idem.....	4.975	Granite..	100	50	>	>	4.000	
497	1 300	>	390	6	8	>	Idem.....	1.738	Idem..	150	75	>	>	5 675	
329	300	400	>	>	>	>	Idem.....	2.000	>	>	>	>	>	1.833	
62	100	50	>	>	>	>	Idem.....	250	>	>	>	>	>	2 000	
446	800	200	150	50	>	>	Idem.....	5 100	>	>	>	>	>	250	
343	1.000	>	400	>	>	>	Idem.....	4.000	>	>	>	>	>	5 100	
1.070	>	>	>	>	>	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	4.000	No se hace propuesta por estar ordenado el monte y ejecutarse los aprovechamientos con arreglo al proyecto.
>	>	>	>	>	>	>	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	No se hace propuesta; está á cargo de la Escuela.

Número del catálogo	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRE DE LOS MONTES	Perteneencia de los mismos	Esp. p. domi. nante	Cabida Terreno aforada.	Terreno poblado	Método de beneficio	Turno	Clase de edad dominante	Su- perficie apro- vechada Hectárs.	PRODUCTOS LEÑOSOS			Tasación de los productos primarios Pesetas	
											Maderas	Leñas gruesas	Pamaje		
											Ms. Gáb.	Estéreos	Estéreos		
Partido judicial de San															
47	Cadalso	Pinar del Concejo	Al pueblo	Pinus Pinaster Pinea..	692		M. alto	80	III						
48	Casas de Navas del Rey	Hoya de la Horca	Idem	Pinus Pinaster	436		Idem	80	I						
49	Idem	Pinar Cerro Mesa	Idem	Idem	832		Idem	80	I y II						
50	Idem	Pinarejo y Vallefria	Pelayos	Idem	1.491		Idem	80	III						
51	Cenicientos	Albercas y Alberquillas	Al pueblo	Idem	174		Idem	80	III						
52	Pelayos	La Enfermería	Idem	Pinus Pinea.	79		Idem	80	IV						
53	Rozas de Puerto Real	Dehesa boyal	Idem	Q. Tozza	234		M. bajo	10							
54	S. Martín de Valdeiglesias	Navahoncil y Agregados	Idem	Pinus Pinea.	2.406		M. alto	80	III y IV						
55	Idem	Navapozas y Fuenfria	Idem	Ya. Pinaster é llex.	1.910		Idem	80 y 15	IV						
56	Villa del Prado	Cuartel del Norte	Idem	Pinus Pinaster.	415		M. bajo	80	II						
Partido judicial															
57	La Acebeda	Dehesa boyal	Al pueblo	Q. Tozza	120		M. bajo	10	5				1.250	1.250	
58	Idem	Las Regueras	Idem	Idem	5		Idem	10	3						
59	Alameda del Valle	La Dehesilla	Idem	Idem	57		Idem	10	2						
60	Idem	Moroviejo	Idem	Idem	541		Idem	10	7						
61	Idem	Las Navazuelas	Idem	Idem	359		Idem	10	10				900	1.250	
62	Idem	Las Suertes	Idem	Idem	556		Idem	10	10				200	250	
63	Berzosa	Dehesa boyal	Idem	Encina	56		Idem	15	8						
64	Braojos	Idem	Idem	Q. Tozza	165		Idem	10	10				1.250	1.250	
65	Idem	Idem	Idem	Idem	20		Idem	10	5						
66	Bustarviejo	Cerro del Pendón	Idem	Idem	1.000		Idem	10	10				1.000	2.000	
67	Idem	Dehesa Navalmedio	Idem	Q. Tozza	133		Idem	10	8						
68	Idem	Idem del Valle	Idem	Idem	537		Idem	10	3						
69	Idem	Idem Vieja	Idem	Idem	227		Idem	10	5						
70	Idem	Idem Espartel	Idem	Idem	27		Idem	10	5						
71	La Cabrera	Dehesa Robellano	Idem	Idem	441		Idem	10	10				300	500	
72	Canencia	Los Collados	Idem	Herbáceas.	193		M. Raso	10	10				650	1.800	
73	Idem	La Solana	Idem	Q. Tozza	960		M. bajo	10	4						
74	Cervera de Buitrago	Dehesa Soto	Idem	Idem	60		Idem	10	4				450	675	
75	Garganta	Cañadillas	Idem	Herbáceas.	165		Idem	10	8						
76	Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. Tozza	68		Idem	10	8						
77	Gascones	La Mata	Buitrago	Idem	115		Idem	10	5						
78	Idem	Dehesa Roblasco	Al pueblo	Idem	32		Idem	10	7						
79	La Hiruela	Dehesa boyal	Idem	Idem	823		M. medio	80 y 10	10				800	500	
80	Horcajo	Albercas	Idem	Idem	44		M. bajo	10	12				200	100	
81	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	211		Idem	80 y 10	10						
82	Idem	El Plantio	Idem	Idem	6		Idem	10	4						
83	Horcajuelo	Dehesa boyal	Idem	Idem	185		Idem	10	8						
84	Idem	Prado Nuevo	Idem	Idem	62		Idem	10	18						
85	Lozoya	La Sierra	Idem	Idem	2.066		Idem	10	10				2.000	4.000	
86	Idem	Soto Garganta	Idem	Idem	658		M. bajo	10	10				1.000	2.000	
87	Idem	La Umbria	Idem	Idem	547		Idem	10	11				600	1.200	
88	Madarcos	Dehesa boyal	Idem	Idem	84		M. medio	10 y 130	11				100	100	
89	Montejo de la Sierra	Huerta del Chaparral	Idem	Q. Tozza	122		M. alto	10 y 120					100	200	
90	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	168		M. bajo	10	3				500	750	
91	Idem	La Dehesilla	Idem	Q. Tozza	146		Idem	10	10						
92	Idem	Prado Valladar	Idem	Idem	45		Idem	10	3						
93	Idem	La Umbria	Idem	Idem	50		Idem	10	9						
94	Navarredonda	Dehesa Umbria	Idem	Idem	132		Idem	10	8						
95	Oteruelo del Valle	Cantera de la Compuerta	Idem	Idem	52		Idem	10	3						
96	Idem	La Ladera	Idem	Roble.	267		M. hueco	130	9						
97	Idem	Tercio Santa Ana	Idem	Q. Tozza	461		M. bajo	10	8				2.000	4.000	
98	Patones	Dehesa boyal	Idem	Idem	143		Idem								
99	Idem	Vertiente del Lozoya	Idem	Idem									200	250	
100	Pinilla del Valle	Dehesa boyal	Idem	Roble.	109		M. medio	130 y 7	9						
101	Idem	La Marotera	Idem	Q. Tozza	5930		M. bajo	10	9				2.300	4.600	
102	Idem	Villanadilla	Idem	Idem	593		Idem	10	10				300	800	
103	Piñuécar	Dehesa boyal	Idem	Idem	47		Idem	10	15						
104	Prádena del Rincón	Idem Ana Gutiérrez	Idem	Idem	100		Idem	10							
105	Idem	Idem boyal	Idem	Idem	167		Idem	10	7						
106	Idem	Idem Lomo Peral	Idem	Idem	78		Idem	10							
107	Idem	La Dehesilla	Idem	Idem	35		Idem	10							
108	Puebla de la Mujer Muerta	Cerro Caucho	Idem	Idem	532		Idem	10							
109	Idem	Dehesa boyal	Idem	Idem	230		M. hueco	130	V I						
110	Idem	Vertiente de Peña la Cabra	Idem	Idem	727		M. bajo	10							
111	Rascafría	Cabeza Hierro (La Cinta)	Idem	Pinus Sylvestris	259		M. alto	80					3.500	7.000	
112	Idem	Dehesa boyal	Idem	Q. Tozza	418		M. bajo	10	10				4.600	4.600	
113	Idem	Peñalara	Idem	Pinus Sylvestris	702		M. alto	80					30	3.600	
114	Idem	Robledo de Arriba y de Abajo	Idem	Yay Q. Tozza	664		M. medio	80 y 10	10			845432	190	1.050	
115	Idem	Soto de Arriba	Idem	Idem	15		M. bajo	10	5						
116	Idem	Tras Las Suertes	Idem	Yay Q. Tozza	21		Idem	10	8						
117	Robledillo de la Jara	Dehesa boyal	Idem	Idem	66		Idem	10	9						
118	Idem	Idem	Idem	Idem	209		Idem	10	20						
119	Idem	Vertiente del Lozoya	Idem	Idem	87		Idem	10							
120	Robregordo	Dehesa boyal	Idem	Idem	113		M. alto	10	3						
121	Serrada	Idem	Idem	Idem	41		M. bajo	10						125	
122	Somosierra	Idem	Idem	Idem	99		M. alto	10	IV y V			12.000	30	100	
123	Idem	Majafrades	Idem	Idem	124		M. raso								
124	Torrelaguna	Valgallego	Idem	Q. Lusitánica y Q. llex.	258		M. bajo	15	218						
125	Villavieja	Arroyo Garganta	Idem	Q. Tozza	38		Idem	10	1						
126	Idem	Prado Nava	Idem	Idem	61		Idem	10	1						
MONTES DE ESTABLE															
127	Cercedilla	Cerca Hojarasca	Al pueblo	Q. Tozza	2		M. bajo	10	18						
128	Idem	Prado Majaserrano	Idem	Idem	6		Idem	10	8						
129	Idem	Prado Regidor	Idem	Idem	9		Idem	10	18						
					42.423.30						135	1.840.454	684	23.675	64.463

Madrid 30 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Miguel Auilló.

PASTOS							CANTERAS			CAZA			Resumen de la tasación Pesetas	OBSERVACIONES	
Ex- tensión — Módulos	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS						Tasación de los pastos — Pesetas	Especie	Can- tidad — M. cúb.	Ta- sación — Pesetas	Especie	Can- tidad			Ta- sación — Pesetas
	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Menor	Cerda									
Martín de Valdeiglesias															
692	1.000	400	25				Año forestal.....	1.200	Granite..	200	20			1.220	
436	300	100					Idem.....	1.100						1.100	
332	400	200					Idem.....	1.500						1.500	
1.491		600	60				Idem.....	4.000						4.400	80 hectólitos de piñón en pesetas 400
174	400	100	50				Idem.....	1.200						1.200	
79	50	50					Idem.....	400						440	20 hectólitos de piñón en pesetas 40
234	500	300	125	10			Idem.....	3.000						3.000	
2.406	1.000	1.300		30			1.º Octubre á 30 Junio.	9.500				Mayor y menor.		2.500	200 hectólitos de piñón en pesetas 500
1.910	1.200	1.000		10			Idem.....	7.000						7.150	20 idem id. en id. 150
415		400	50				Año forestal.....	1.200						1.200	
de Torrelaguna															
120			100				Año forestal.....	350						1.600	Tallar.
							Idem.....								Idem.
541	1.050	30	100				Año forestal.....	1.700						1.700	
359	600	40	160	30			Idem.....	1.200						2.450	
556							Idem.....							250	
56			60				Idem.....	420						420	
163	800		50				Idem.....	600						1.850	
20	200		25				Idem.....	250						250	
1.000	4.000	250	60				Idem.....	3.500						3.500	
183	200	200					1.º Octubre á 15 Abril.	400						2.400	
537	100	425	130				Año forestal.....	3.150						3.150	
227	1.000						Idem.....	1.000						1.000	
27	200		25				Idem.....	500						500	
441	1.200	50	80				Idem.....	1.800						2.300	
960	1.900	155	230				Año forestal.....	2.300						3.600	A cargo de la 4.ª División Hidrológica.
60			70	10	10		Idem.....	200						200	
165	200	10	10				Idem.....	300						975	
68			60				Idem.....	600						600	
115	350						Idem.....	600						600	
32			40				Idem.....	130						120	
323			130	50			Idem.....	200						700	
44	100						Idem.....	25						25	
211	400		60	10			Idem.....	800						900	
6	100						Idem.....	60						60	
185	300		40				Idem.....	450						450	
62			40	10			Idem.....	250						250	
2.066	1.530	65	120				Idem.....	1.975						5.975	
653	700	30	260	20			Idem.....	3.000						5.000	
547	700		30				Idem.....	880						2.080	
84	300		200				Idem.....	400						500	
122	200		40				Idem.....	300						300	
168			90	60	10		1.º Octubre á 15 Abril.	200						400	
146	350		35				Año forestal.....	400						1.150	
45	100		20				Idem.....	200						200	
50	100		20				Idem.....	250						250	
132	100		20	30			Idem.....	400						400	
52	100						Idem.....	100						100	
267	200		60				Idem.....	400						400	
461	300	20	80				Idem.....	700						4.700	
143	500	200	20	30			Idem.....	400						400	
109			90	10			Año forestal.....	400						650	A cargo de la División Hidrológica.
519'30	300	50	80	10			Idem.....	500						500	
523	300	40	60	10			Idem.....	500						5.100	
47	100	20					Idem.....	150						450	
100	200		20				Idem.....	200						200	
167	400		200				Idem.....	1.050						1.050	
68	100		20				Idem.....	150						150	
35	100		10				Idem.....	150						150	
230	200		40	10	10		Año forestal.....	300						300	A cargo de la 4.ª División Hidrológica.
259							Idem.....								A cargo de la 4.ª División Hidrológica.
418	100		100				Año forestal.....	625						7.625	Forma parte del monte núm. 113.
702							Idem.....							4.600	
664	600		150				Año forestal.....	1.300						4.900	
15			25				Idem.....	125						125	
21			80	40			Idem.....	125						125	Van incluidos los pastos en el monte núm. 114.
66			80	20			Idem.....	200						200	
209							Idem.....								Anotado este monte para la repoblación de la División Hidrológica del Tajo
113			125				Año forestal.....	600						600	
41			70				Idem.....	350						350	
99			120	40	10		Idem.....	600						725	
124	500		80	20			Idem.....	450						450	
258	1.000	500	100	150	20		Idem.....	3.500						3.500	
							Idem.....								Tallar.
							Idem.....								Idem.

CIMIENOS PÚBLICOS

2		60				Año forestal.....	100							100		
6		100				Idem.....	180							180		
9		100	10			Idem.....	300							300		
40.128'30	46.930	12.290	8.740	1.266	68		150.568			1.290	905			3.460'50	220.492'50	320 hectólitos..... 1.090 pesetas.

Ayuntamientos

Valdemanco

El presupuesto Municipal ordinario formado por este Ayuntamiento y censurado por el Regidor Síndico, para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, para oír reclamaciones á los efectos del art. 161 de la Ley municipal.

Valdemanco 8 de Septiembre de 1905. = El Alcalde, Ambrosio Martín.

98.—837.

Abogacía del Estado

en la provincia de Madrid

Negociado de Derechos Reales

No dando razón de D. Angel Guerra, en el domicilio expresado en la solicitud, póngase el siguiente anuncio en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL*.

Para poder tramitar una reclamación presentada por V. en nombre del tutor de D. José María Olavarría, sobre devolución de cantidad por Derechos Reales, sírvase presentar en esta oficina dentro del plazo de quince días, que al efecto se le señala, el documento que acredite la representación que ostenta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1905. = El Abogado del Estado, P. Pau de Ojeto.

846.—99.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental

Año de 1905

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Septiembre de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

844.—99.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción vigente, el Agente ejecutivo del partido de Chinchón, D. Pedro Atienza, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. Miguel Atienza de la Rubia.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los contribuyentes y autoridades comprendidos en dicho partido.

Madrid 9 de Septiembre de 1905. = El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

845.—99.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito

del Hospital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermida, por el delito de hurto ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Vicente Guisjarro, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

849.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermida, por el delito de hurto, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Guillermo Palacios Vera, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

850.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermida, por el delito de hurto, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Cabanillas, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

851.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del Distrito del Hospital, seguida contra Francisco Rubio y José Hermida por el delito de hurto ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo José Fernández como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada *Sección* sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

852.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado,

lesiones y resistencia, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al Francisco Iborra Clilly, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

853.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Serafín Hernández Rivas, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

854.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Ramón Infante, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

855.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Concepción Rubio, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

856.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la *Sección 2.ª* auto, señalando el día 23 del ac-

tual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Daniel Pérez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

857.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón, por el delito de atentado, lesiones y resistencia, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Clotilde Atienza, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

858.—99.

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de Instrucción del distrito del Hospital, seguida contra José Ventoso y Ramón Rón por el delito de atentado lesiones y resistencia, ha dictado la *Sección 2.ª* auto señalando el día 23 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Antonio Yañez, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca ante la expresada *Sección*, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Septiembre de 1905. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

859.—99.

Juzgados militares

MADRID

D. José Clemente Herrero, primer Teniente del Regimiento Infantería Asturiana, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al Soldado José Martín Redull, en averiguación de su paradero.

Por el presente, cito llamo y emplazo, al Soldado José Martín Redull, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de María Cristina de estacorte, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 10 de Septiembre de 1905. = El Primer Teniente, Juez instructor, José Clemente.

874.—100.

VALLADOLID

D. Antonio Taviara y Santos, Comandante del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que se sigue contra el corneta del propio Cuerpo, Félix Medel Piguán, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, molla-

y emplazo al mencionado corneta, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Benigno y de Ramona, soltero, de dieciocho años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial, en la parte que ocupa el 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, del cuartel de San Benito, de esta Plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Medel Piguán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi presencia y disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 11 de Septiembre de 1905.—Antonio Táviera.

873.—100.

Juzgados de primera instancia**BUENAVISTA**

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en providencia dictada en 24 de Agosto último en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por D. Faustino García Fuster, como representante legal de su esposa Doña Anastasia Carmona García, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y las personas interesadas y que representan á la llamada testamentaria de D. Benito Fernández Santa María, sobre que se adjudiquen á dicha señora los bienes y créditos de las fundaciones de D. Mateo Ruiz Palancares, y D. Alonso Suárez Jiménez, ha ordenado, se haga á dichos demandados un segundo llamamiento, como el que se verificó en 4 de Julio último, y en su consecuencia les emplazo con esta cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado, é insertará en los periódicos oficiales, para que en el improrrogable término de cinco días, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles, que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Aguilar, Felipe de Sande.

861.—99.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Demetrio Castañeira Pérez, natural de Vivero (Lugo), hijo de Vicente y Josefa, de diecinueve años de edad, soltero, panadero y que dijo vivir en la calle del Mediodía Grande, núm. 12 principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en

el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste artesanalmente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Felipe de Sande. 860.—99.

CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco N., cuya demás filiación y domicilio se desconoce y concurre al Centro de Panaderos, establecido en la Costanilla de los Angeles, núm. 1, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye, por esta; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, con bigote pequeño negro, y viste pantalón de pana y blusa blanca, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Septiembre de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

865.—99.

CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 14 del actual, en el sumario que se instruye por falsedad en documento público, se cita á Manuel López Pardo, vecino que fué del pueblo de Sandrove, de cuarenta y dos años, soltero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez.

862.—99.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, fecha 6 de los corrientes, dictada en los autos de quiebra del Comerciante de esta plaza D. José Arnaldo y Carbonell, se hace saber que en la Junta

general de acreedores celebrada con fecha 2, fueron elegidos Síndicos de la misma D. Andrés Cuesta Barriuso, D. Genaro Conde y Rico y D. Tomás Trevijano y Pérez, y se previene se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al quebrado.

Madrid 11 de Septiembre de 1905.—V.º B.º= José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

99.—863

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en doce del actual, en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Federico Luque y Palma, de esta vecindad, se hace público y anuncia por medio del presente, que dicho concurso fué declarado á instancia del acreedor D. Luis de la Mata y Martínez, por auto de veinte de Mayo de mil novecientos tres, que ha quedado firme por consecuencia de la sentencia de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo de diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuatro y se previene que nadie haga pagos al concursado D. Federico Luque y Palma, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo consignar en este Juzgado ó á su disposición en la Caja general de Depósitos las cantidades que al expresado Sr. Luque y Palma deban pagarse, ó hacerlas efectivas á los síndicos cuando estén nombrados.

Madrid trece de Septiembre de 1905.—V.º B.º=Molina.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

74.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de cuatro kilos de salchichón en la Estación del Mediodía, se cita al que se crea dueño de la partida núm. 89.400 de Barcelona, Norte, á Toledo, que venta consignado á nombre de D. C. Suman Martínez, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle en forma este sumario según desprende el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 15 de Septiembre de 1905.—V.º B.º=El Juez Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero.

864.—99.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lucas Paniagua, (a) el Toledano, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, sabiéndose solo que duerme muchas noches en el Barrio de las Injurias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañeros, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por lesiones á Venancio Fernández Rieyres; apercibido que, de no

verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 13 de Septiembre de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Mártos.

867.—100.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto, se hace saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto Actuario, se tramitan á instancia de D. Edmundo Merio y Merio, contra don Francisco Romero Martínez, se ha acordado la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las dos fincas siguientes:

Primera. Una parcela de terreno, lote número dos, en término de Carabanchel Bajo, sitio denominado (Las Cruces), señalada con el número dos, de la manzana D., que forma un polígono de cinco lados, y linda al Sur con el lote número seis; Norte, el lote número tres; y al Oeste, con el lote número uno; mide mil setenta y siete metros, sesenta decímetros, ó sean, trece mil ochocientos setenta y nueve pies, ochenta y cuatro décimos; fué tasada en mil setecientas treinta y cinco pesetas.

Segunda. Una parcela de terreno que es el lote número tres, al mismo sitio que la anterior; linda al Oeste, con calle sin nombre; á la que hace fachada; Sur lotes números uno y dos; Este, lote número seis, y Norte, lote número cuatro; forma un polígono de cuatro lados, con superficie de mil trescientos treinta y siete metros, cincuenta y ocho decímetros, ó sean, diez y siete mil doscientos veintiocho pies, cuarenta y ocho décimos, y fué tasada en dos mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castañeros, número uno, se ha señalado el día catorce de Octubre próximo, á las catorce horas, y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se admitirán posturas sin sujeción á tipo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado, ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, cuando menos, doscientas ochenta y una pesetas, ó la totalidad de la postura, si esta no llegase á dicha suma.

Tercera. Que la consignación del juicio en su caso, se hará por el rematante, dentro de los ocho días, siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguno otros.

Dado en Madrid á quince de Septiembre de mil novecientos cinco.—Luis Rubio.—El Actuario, P. H., del señor Cobo, Alberto de Mercado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cinco.—

V.º B.º = Rubio. = El Actuario, P. H., del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

73.—P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Sevilla Ruiz de Mata, hijo de Manuel y Nemesia, natural de esta corte, soltero, empleado, de veintinueve años de edad, y que vivió en la calle de Leganitos, núm. 34, piso primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le signe por estafa de un piano; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran, y en el caso de ser habido lo ponga á mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 10 de Septiembre de 1905. = Luis Rubio = El Secretario, P. H., señor Cobo, Alberto de Mercado.

97.—828

PALACIO

En los autos declarativos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, promovidos por D. Mariano Bahamonde y Minondo, D. Luis Ardanas y Mariategui y D. Ciriaco Camargo y Bonabia por sí y como albaceas testamentarios de doña Bárbara Galán y Rodríguez con D. José Olmo y Puerta y D. Mariano Coronado, sobre tercería de dominio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á once de Septiembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio entablada en ejecuciones de sentencias de juicios verbales, dictados por el Juzgado municipal de Chamberí de esta corte y seguido entre partes, de la una D. Mariano Bahamonde y Minondo, soltero, empleado; D. Luis Ardanas Mariategui, Ingeniero y D. Ciriaco Camargo y Bonabia, administrador de fincas, ambos casados y los tres vecinos de Madrid, en concepto de albaceas testamentarios de doña Bárbara Galán Rodríguez, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendidos por el Letrado D. Antonio Ruiz Beneyán en concepto de demandantes en la tercería, y de la otra como demandados, el demandante en los juicios verbales D. Mariano Coronado Esteban, pajero y vecino de Alcalá y el demandado en ellos D. José Olmo y Puerta, casado, zapatero y alquilador de coches y vecino de esta corte, ambos en rebeldía en estos autos sobre dominio de bienes embargados.

Fallo: Que debo declarar y declaro que á D. Mariano Bahamonde y Minondo, don Luis Ardanas Mariategui y D. Ciriaco Camargo y Bonabia como albaceas testamentarios de doña Bárbara Galán y Rodríguez, corresponde el dominio de los tres coches clarens, el caballo y los dos troncos de guarniciones que á instancia

de D. Mariano Coronado Esteban se embargaron en los juicios verbales seguidos por el mismo contra D. José Olmo Puerta en el Juzgado Municipal de Chamberí de esta corte, ó aquellos otros que los hubieren sustituido por la facultad concedida á Olmo en la escritura de treinta de Abril de mil novecientos cuatro; se decreta el alzamiento de dichos embargos y entréguense á los expresados albaceas los mencionados bienes y se condena en las costas de estos autos de tercería por iguales partes á D. Mariano Coronado Esteban y á D. José Olmo Puerta.

Así por esta sentencia que por rebeldía de los demandados se notificará en Estrados, publicará por edictos y cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma insertará en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Joaquín M.º de Alós.

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan copiados, ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes, D. José Olmo y Puerta y D. Mariano Coronado, pongo la presente, que firmo en Madrid á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Alós. = El Escribano Licenciado, Juan Infante.

P.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Suarez Villaverde, natural de Madrid, hijo de José y Julia, de veinticuatro años, soltero, cerrajero, con domicilio en la calle de Jorge Juan, núm. 50, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad en causa contra el mismo y otros, por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilada, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1905. = Joaquín María de Alós y Mon. = El Escribano, Fernando Baltrán y Aguado. 868.—100.

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Navarro, natural de Cartagena, mímico, de unos cuarenta años, casado con Gregoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo, por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Septiembre de 1905 = Joaquín María de Alós y Mon. = El Escribano, Fernando Baltrán y Aguado. 869.—100.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día, por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por robo de ropas y efectos, en las casas de Encarnación Rodríguez Méndez, y Antonio García Fuentes, vecinos de Carabanchel Alto, se cita á Francisco Domínguez Barrio, esposo de dicha Encarnación, cuyo paradero actual se ignora, aunque se presume se encuentre en Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de ofrecerle el procedimiento; advirtiéndose tiene obligación de concurrir, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 12 de Septiembre de 1905. = El Escribano, Guillén. 872.—100.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos sobre ejecución de la Sentencia dictada en el juicio ordinario de menor cuantía que se siguió por el Procurador D. Luis de la Peña, en nombre de D. Alfredo Somacarrera, contra doña Nicolasa y doña Leonela Arrieta y Fernández, como hijas y herederas [de don Simón Arrieta y Chunchurreta, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los siguientes bienes embargados á las demandadas:

Pesetas

Un terreno en jurisdicción de Moralzarzal y sitio del Berrocal, de ocupar cinco hectáreas y veintiocho centiáreas; dentro de esta finca se halla construida una casa compuesta de diferentes habitaciones, con jardín delante y á espalda, corral de encerrar ganados, y además, siete casitas pequeñas construidas también sobre el mismo terreno, tasada la casa principal con jardín, en mil quinientas pesetas. 1.500

El terreno ya expresado y los otros tres más que se encuentran en la misma jurisdicción de Moralzarzal y el indicado sitio del Berrocal, en la cantidad de mil quinientas pesetas, que por hallarse unidos constituyen hoy una sola finca. 1.500

Y los siete accesorios de la casa antes mencionada, que constituyen los siete casitas, en quinientas pesetas. 500

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día seis de Octubre próximo, á las once de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta el de la tasación dada á las fincas; debiendo advertirse que los licitadores deberán consignar en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de dicha tasación, que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, que las demandadas carecen de título inscripto de las mencionadas fincas y se tendrá en cuenta lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria, en cuanto á la condición que afecta al rematante de las fincas, objeto de la subasta y al dueño de las mismas.

Colmenar Viejo once de Septiembre de mil novecientos cinco. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, Ramón Gallardo. = El Escribano, Miguel Guardiola. 75.—P.

HERVAS

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por el delito de lesiones á José Medina García, hijo de Antonio y Natividad, soltero, de diez y nueve años, vecino de Córdoba, y en la actualidad de ignorado paradero, tiene acordado se cite al indicado sujeto y á sus padres ya dichos, de igual vecindad, y cuyo punto de residencia también se ignora, los cuales en el término de diez días, comparecerán ante este Juzgado á prestar declaración, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, firmo la presente en Hervás á 12 de Septiembre de 1905. = Martín Díez. 871.—100.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del actual, se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, mantequilla, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesario para el mes de Octubre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 11 de Septiembre de 1905. = El Comisario de Guerra, firmado. 842.—98.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 581.739 y 581.762, expedidos por este establecimiento en 2 de Agosto del año actual, á favor de D. José López García, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Septiembre de 1905. = El Vicesecretario, Francisco Balda. 45